



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio
de Gestión Pedagógica

ESCUELA
NACIONAL
SUPERIOR
DE ARTE
DRAMÁTICO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 343 A-2011-ME/ENSAD/D.

Lima, 05 de agosto del 2011

El Director de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro" ENSAD, conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 23733 y sus modificatorias Nos. 29630 y 29696 y la Ley N° 29394 de Institutos y Escuelas de Educación Superior, D.S. N° 004-2010 Reglamento de dicha Ley y Resolución N° 599-2011 ANR Guía de Adecuación de Instituciones Educativas a la Ley Universitaria N° 23733 y Resolución Directoral N° 048-2011 ME/ENSAD/D Estatuto de la ENSAD.

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro" es una institución educativa de formación artística a nivel superior con rango universitario, de acuerdo con la Ley N° 29630.

Que, la ENSAD ha cumplido con el proceso de Adecuación a la Ley Universitaria No. 23733 dispuesta por Resolución No. 599-2011 ANR.

Que, de acuerdo con las nomas precedentes, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro" ENSAD, debe contar con un Reglamento de Grados y Títulos que norme los requisitos y procedimientos para otorgar los grados y títulos respectivos.

Que, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", goza de autonomía académica y se rige según su Estatuto aprobado por Resolución Directoral N° 048-2011-ME/ENSAD/D del 23 de mayo del 2011 que la facultad a aprobar sus normas institucionales.

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la ENSAD.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro" que consta de 65 artículos.

Artículo Segundo: El presente Reglamento es vigente a partir de la fecha.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMATICO

“GUILLERMO UGARTE CHAMORRO”

REGLAMENTO DE GRADOS Y TITULOS

MARCO JURÍDICO

Ley Universitaria 23733 y sus modificatorias
Decreto Ley N° 17662.
Ley N° 13417
Decreto Ley N° 17437
Ley No. 25064 de Registro de Grados y Títulos ANR
Ley Ley 29630 Rango Universitario a la ENSAD
Ley 28131 Ley del artista intérprete y ejecutante
Estatuto de la ENSAD

TITULO I

DE LOS GRADOS Y TITULOS PROFESIONALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos generales para el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales en la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”

Art. 2 Los Grados Académicos y Títulos Profesionales son conferidos por la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro” a nombre de la nación, de conformidad con la Ley 29630 y la Ley Universitaria 23733, el Estatuto de la Escuela y el presente Reglamento.

Art. 3. Los grados académicos y títulos profesionales que otorga a nombre de la nación, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, son equivalentes a los otorgados por las universidades del país; que son válidos para ejercer la docencia universitaria y la realización de estudios de maestría y doctorado.

Art. 4. Son egresados los estudiantes de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro” que hayan concluido y aprobado satisfactoriamente todas las asignaturas del Plan de Estudios de la respectiva Carrera académico profesional y que cumplan con los demás requisitos que se establecen en el respectivo Estatuto institucional .

Art.5. La Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro” otorga Grados Académicos de Bachiller con las siguientes denominaciones:

- a) Bachiller en Formación Artística. Especialidad Teatro. Mención Actuación.
- b) Bachiller en Formación Artística. Especialidad Teatro. Mención Diseño Escenográfico.
- c) Bachiller en Educación Artística. Especialidad Arte Dramático.

Art.6. La Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro” otorga a nombre de la Nación, los Títulos Profesionales de:

- a) Licenciado en Formación Artística. Especialidad Teatro. Mención Actuación.
- b) Licenciado en Formación Artística. Especialidad Teatro. Mención Diseño Escenográfico.
- c) Licenciado en Educación Artística. Especialidad Arte Dramático.

CAPITULO II

DE LA OFICINA CENTRAL DE GRADOS Y TITULOS

Art. 7. La Oficina de Grados y Títulos de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, está a cargo de un jefe, y cumple las siguientes funciones:

- a) Consolida la información de los Grados Académicos y Títulos Profesionales conferidos por La Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”.
- b) Otorgar la Constancia de Egresado
- c) Registra y archiva la documentación sustentatoria oficial en cada caso.
- d) Evaluar y aprobar los expedientes académicos para el Grado de Bachiller
- e) Coordina con la Dirección General y la Dirección Académica la elaboración de los documentos que deban remitirse semestralmente a la Asamblea Nacional de Rectores a través de Secretaría General, en cumplimiento del Reglamento Nacional de Registro de Grados y Títulos Profesionales.
- f) Lleva un registro especial de los graduados y titulados de La Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro” y da cumplimiento a lo dispuesto por Ley N° 25064.
- g) Coordina con la Asamblea Nacional de Rectores los trámites administrativos sobre Grados y Títulos.

- h) Supervisa el proceso de otorgamiento de grados y títulos y el cumplimiento de las funciones del Comité de grados y títulos

CAPITULO III

DEL COMITE DE GRADOS Y TITULOS

Art. 8 Para la evaluación y dictamen de los expedientes de graduación ó titulación en la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro” el Director dispondrá la conformación del Comité de Grados y Títulos. Estará presidido por el Director Académico e integrado por tres (03) profesores de la Escuela, según especialidad. Al instalarse el Comité deberá contar con un Libro de Actas para el registro de sus acuerdos.

Compete a dicho Comité:

- a) Aprobar el Informe Final de investigación (tesis) para Título Profesional.
- b) Evaluar los informes documentados de experiencias pre profesionales.
- c) Elaborar, y procesar los exámenes escritos para el programa de titulación.
- d) Proponer la designación del Jurado para la sustentación de la tesis para el Título Profesional y recibir las actas de la misma.
- e) Las demás atribuciones que se le asignen de acuerdo con el presente Reglamento.

Art.9 Con el informe favorable del Comité, los Grados Académicos y los Títulos Profesionales serán conferidos por la Dirección, que dispondrá emitir la resolución y expedición del diploma respectivo.

Art. 10 En caso de informe desfavorable, el Comité de Grados y Títulos devolverá los actuados a los interesados para las subsanaciones del caso.

Art. 11 Los diplomas son entregados al Comité de Grados y Títulos por la Secretaría General de la Escuela en su condición de depositario. Una vez caligrafiado y firmado por el Director General y la Secretaría Académica, la misma que procederá a registrar en los libros respectivos y prepara la resolución que confiere el Grado o Título.

TITULO II

DEL EGRESADO

CAPITULO I

DE LA ACREDITACIÓN DEL EGRESADO

Art. 13 Para la expedición de la Constancia de Egresado se verificará que el peticionario haya:

- a) Concluido y aprobado satisfactoriamente el Plan de Estudios de la carrera profesional correspondiente.
- b) Alcanzado el récord de créditos aprobados de la respectiva carrera profesional.
- c) Cumplido con los demás compromisos contraídos con la Escuela.

TITULO III

DEL GRADO DE BACHILLER

CAPITULO I

MODALIDAD AUTOMATICA PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER

Art. 14 El Grado Académico de Bachiller se otorga de manera automática cuando el egresado presenta el FUT con la solicitud de grado de Bachiller dirigida al Director acompañada de:

- a) Constancia de Egresado.
- b) Certificados originales de los estudios concluidos que deben totalizar en cada especialidad:
 - 10 ciclos de estudio
 - 220 créditos
 - 5,400 horas de clase.
- c) Partida de Nacimiento y documento de identidad en copia autenticada.
- d) Constancia que acredite la realización de prácticas pre-profesionales, según lo establecido en el reglamento interno, de acuerdo a cada carrera profesional, en actividades relacionadas con la especialidad.
- e) Para los casos de traslado por cualquier modalidad, se presentará adicionalmente: Certificado de convalidación y copia autenticada del Título Profesional, en caso de ingresantes para Segunda Carrera.
- f) Constancia de no adeudos de obligaciones económicas con la Escuela
- g) Constancia de no adeudo de libros a la biblioteca
- h) Seis fotografías del egresado actualizadas (no más de 3 meses), de frente, tamaño pasaporte, a color y con indumentaria formal.

Art. 15 Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el numeral precedente, y con el dictamen favorable del Comité de Grados y Títulos, y la visación de la

Secretaría Académica; la Dirección conferirá el Grado Académico de Bachiller y dispondrá la expedición del Diploma respectivo.

CAPITULO II

PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ACADEMICA PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER

Art. 16 La Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro” otorga el grado de Bachiller a los titulados de la ENSAD y escuelas de formación artística y pedagógica que participen y aprueben los estudios de Complementación Académica en las carreras profesionales de competencia de la ENSAD.

Art. 17 Los trámites se inician cuando el egresado presenta el FUT con la solicitud de grado de Bachiller dirigida al Director acompañada de:

- a) Título profesional o Constancia de trámite de titulación.
- b) Certificados originales de los estudios concluidos en la institución de origen.
- c) Partida de Nacimiento y documento de identidad en copia autenticada.
- d) Constancia de no adeudos de obligaciones económicas con la Escuela
- e) Constancia de no adeudo de libros a la biblioteca
- f) Seis fotografías del egresado actualizadas (no más de 3 meses), de frente, tamaño pasaporte, a color y con indumentaria formal.

Art. 18 Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el numeral precedente, y con el dictamen favorable del Comité de Grados y Títulos, la visación de Secretaría Académica, la Dirección conferirá el Grado Académico de Bachiller y dispondrá la expedición del Diploma respectivo.

CAPITULO III

PROGRAMA DE COMPLEMENTACION PEDAGOGICA (RD-020-2005 ED) PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER (Ley del artista)

Art. 19 La Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro” otorga el grado de Bachiller a titulados del Programa de Complementación Pedagógica de la Escuela, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Presentación del FUT con la solicitud de grado de Bachiller dirigida al Director.

- b) Copia autenticada del Título de Profesor de Educación Artística, especialidad Arte dramático, otorgada por la Escuela.
- c) Certificados originales de los estudios concluidos y aprobados.
- d) Partida de Nacimiento y documento de identidad en copia autenticada.
- e) Constancia de no adeudos de obligaciones económicas con la Escuela
- f) Constancia de no adeudo de libros a la biblioteca
- g) Seis fotografías del egresado actualizadas (no más de 3 meses), de frente, tamaño pasaporte, a color y con indumentaria formal.

Art. 20 Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el numeral precedente, y con el dictamen favorable del Comité de Grados y Títulos, la visación de la Secretaría Académica; la Dirección conferirá el Grado Académico de Bachiller y dispondrá la expedición del Diploma respectivo.

TITULO III

DEL TITULO PROFESIONAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21 Para optar el Título de Licenciado se requiere:

- a) Haber optado previamente el Grado Académico de Bachiller correspondiente.
- b) Aprobar alguna de las modalidades de obtención del Título Profesional contempladas en el presente Reglamento.
- c) Cumplir con los requisitos administrativos siguientes:
 - 1) Solicitud dirigida al Director sobre otorgamiento del Título Profesional especificando la modalidad.
 - 2) Recibo de pago por derecho de titulación.
 - 3) Copia Certificada por la Secretaría General del Diploma de Bachiller.
 - 4) Seis fotografías del bachiller actualizadas (no más de 3 meses), de frente, tamaño pasaporte, a color y con indumentaria formal.
 - 5) Las demás exigencias que correspondan a la respectiva modalidad.

CAPITULO II

MODALIDADES DE OBTENCIÓN DEL TITULO PROFESIONAL

Art. 22 En La Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro” el Título Profesional puede obtenerse alternativamente a través de cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Elaboración y sustentación de una Tesis, cuyo tema se refiera a un trabajo de investigación en su área profesional.
- b) Presentación, participación y aprobación del Programa especial de titulación profesional
- c) Presentación, sustentación y aprobación de un informe de experiencias en el campo profesional mayor de 3 años calendarios, posterior a la graduación como Bachiller y en instituciones o labores reconocidas legalmente.
- d) Cumplir con el procedimiento administrativo establecido en la ENSAD.

CAPITULO III

DE LA MODALIDAD DE OBTENCIÓN DE TITULO PROFESIONAL CON TESIS

Art. 23 La tesis es presentada y sustentada en acto público en forma individual y versa sobre tema de la especialidad.

Art. 24 La tesis empieza con la elaboración de un proyecto de investigación y para el efecto, se requiere:

- a) Presentar el Plan de Tesis a la Oficina de Grados y Títulos para su respectiva aprobación.
- b) La designación de un Profesor Asesor por parte del Director a solicitud del titulado.
- c) Elaboración del proyecto desde el inicio con la dirección del asesor.
- d) Aprobación del proyecto por parte del Comité de Grados y Títulos.
- e) Inscripción del proyecto en la Oficina de Grados y Títulos.

Art. 25 Una vez registrado el proyecto no puede ser modificado sin la autorización del asesor y la aprobación previa del Comité de Grados y Títulos.

Art. 26 El proyecto aprobado e inscrito tiene un plazo de seis meses como mínimo para su desarrollo, el mismo que puede ser prorrogado cuando sea necesario. Vencido los plazos y si el interesado no hubiera concluido el proyecto, este caducará y se dará inicio a un nuevo trámite, previo pago por derechos de asesoría.

Art. 27 Concluida la tesis será presentada a la Oficina de Grados y Títulos. El Director designará un profesor informante que tendrá la misión de revisar el documento y emitir su fallo: Aprobado o Desaprobado.

Art. 28 En caso de ser aprobado seguirá los pasos de la sustentación. En el caso de ser Desaprobado tendrá un plazo de tres (3) meses para subsanar las observaciones. Si es Desaprobado nuevamente deberá reiniciar el proceso.

CAPITULO IV

DE LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

Art. 29 El Jurado calificador está integrado por un número impar y mínimo de tres profesores designados por El Director. El informante cumple las funciones de vocal.

Art. 30 La sustentación de la tesis para optar el Título Profesional, se efectúa en Acto Público a realizarse en día y hora programado previamente por La Oficina de de Grados y Títulos.

Art. 31 El Presidente del Jurado calificador da inicio al Acto Público e invita al titulado a exponer su trabajo.

Art. 32 El titulado dispone prudencialmente de 45 minutos para exponer los aspectos más significativos de la Tesis.

Art. 33 Finalizada la exposición los miembros del Jurado formulan las preguntas pertinentes.

Art. 34 Agotadas las preguntas, el Presidente dispondrá que el titulado y el público asistente se sirvan retirar de la sala, para que el Jurado proceda a la deliberación y calificación en privado.

Art. 35 Los miembros del Jurado y él titulado deberán asistir a la sustentación en la hora y fecha programadas.

Art. 36 Si él titulado no asiste al Acto Público, podrá solicitar dentro de las 24 horas siguientes una nueva fecha, previa justificación; asignándole una nueva fecha a criterio de la Oficina de Grados y Títulos.

Art. 37 Los miembros del Jurado asistirán al Acto Público portando la medalla y cinta de su categoría correspondiente.

Art. 38 Los miembros del Jurado deberán contar con los ejemplares de la tesis por lo menos siete días útiles antes de la sustentación.

CAPITULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE LA TESIS

Art. 39 Los miembros del Jurado calificarán la tesis para el Título Profesional en cédulas secretas y en el sistema vigesimal en la escala de 00 a 20.

Art. 40 El Presidente del Jurado, reunirá las cédulas con las calificaciones y promediará en una nota final cuya fracción menor de 0.4 se redondeará a la nota inmediata inferior; y en los casos de fracción de 0.5 ó mayor, se redondeará a la nota inmediata superior, en ambos casos a números enteros.

Art. 41 A las calificaciones cuantitativas corresponderán las siguientes menciones:

- 00 a 13 Desaprobado
- 14 a 16 Aprobado
- 17 a 18, Aprobado con excelencia
- 19 a 20 Aprobado con distinción y recomendación de publicación de tesis

Art. 42 En caso de desaprobación el titulado podrá solicitar una nueva fecha de sustentación del mismo tema, luego de transcurridos 3 meses como mínimo, contados a partir de la fecha de desaprobación. De resultar nuevamente desaprobado, él titulado deberá elaborar y sustentar nueva Tesis.

Art. 43 Cada sustentación está sujeta al pago de los derechos actualizados.

Art. 44 La calificación del Jurado es inimpugnable e irrevisable.

CAPITULO VI

DE LOS ASESORES DE TESIS

Art. 45 El asesor de tesis es el profesor que comparte con el asesorado, la responsabilidad por la calidad académica del contenido, por cuanto aquel es poseedor de autoridad académica, artística y científica.

Art. 46 El Asesor será propuesto por el Comité de Grados y Títulos.

Art. 47 Concluida la tesis, el asesor elevará al Comité de Grados y Títulos el formato institucional indicando que la tesis ha sido revisada y se encuentra expedita para su sustentación.

Art. 48 El asesor y/o el asesorado podrán solicitar el relevo de la asesoría encomendada indicando por escrito la causal respectiva. En este caso, resuelve el Comité de Grados y Títulos.

CAPITULO VII

DE LA MODALIDAD DE OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL MEDIANTE EL PROGRAMA DE TITULACIÓN PROFESIONAL

Art. 49 Para acogerse a esta modalidad, el Bachiller deberá inscribirse en el Programa de Titulación Profesional para Bachilleres que convoque la Escuela.

Art. 50 Para el desarrollo del Programa, el Director designará a dos profesores de la especialidad, quienes elaborarán el Plan Académico y dirigirán el proceso.

Art. 51 Una vez que el Bachiller culmine el programa, el Director procederá a nombrar un Jurado integrado por profesores de la especialidad del Bachiller, en número impar no menores de tres, para la sustentación oral.

Art. 52 Excepcionalmente el Jurado puede estar integrado por un profesional del entorno, con carácter de supernumerario, que sin ser profesor de la Escuela, puede ser requerido por su especialidad.

Art. 53 La Escuela fija la fecha de la sustentación Oral Pública. Formuladas y absueltas las preguntas por el Bachiller, el Jurado delibera en privado y en acto inmediato comunica al titulando el resultado de la sustentación.

Art. 54 La Calificación del Jurado corresponderá las menciones siguientes:

- Aprobado
- Desaprobado

Art. 55 En caso de desaprobación el titulando podrá solicitar una nueva fecha de sustentación del mismo tema, luego de transcurridos 3 meses como mínimo, contados a partir de la fecha de desaprobación. De resultar nuevamente desaprobado, el titulando deberá cambiar de modalidad de sustentación.

Art. 56 Cada sustentación está sujeta al pago de los derechos actualizados.

Art. 57 La calificación del Jurado es inimpugnable e irrevisable.

CAPITULO VIII

DE LA MODALIDAD DE OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL CON SUSTENTACIÓN DE UN PROYECTO PROFESIONAL

Art. 58 Para obtener el Título Profesional bajo esta modalidad, él titulando acreditará que ha prestado servicios profesionales durante de tres (03) años consecutivos en labores propias de la especialidad. Este plazo se computa luego de su condición de egresado.

Art. 59 Los requisitos administrativos son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Director para el otorgamiento del Título Profesional especificando la modalidad.*
- b) Recibo de pago por derecho de titulación.*
- c) Copia Certificada por Secretaría General del Diploma de Bachiller.*
- d) Seis Fotografías del egresado actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, a color y con indumentaria formal.*
- e) Documento público que certifique la experiencia profesional.*
- f) Certificado de Trabajo expedido por el titular de la entidad artística o pedagógica o empresa del sector público o no público, legalmente constituida, que indique fechas de labor y las tareas desarrolladas por el titulando.*

Art. 60 Para esta modalidad, él titulando presentará y sustentará públicamente ante el Jurado, un proyecto relacionado a la experiencia profesional adquirida.

Art. 61 El Jurado estará integrado por número impar mínimo de tres profesores de la Escuela designados por el Director a propuesta de la Oficina de Grados y Títulos y la presidirá el profesor de mayor categoría y antigüedad en la docencia de la Escuela.

Art. 62 La Escuela fija la fecha de la Sustentación Oral Pública. Formuladas y absueltas las preguntas por el Bachiller, el Jurado delibera en privado, y en acto inmediato comunica al titulando el resultado de la sustentación.

Art. 63 La calificación del Jurado corresponderá a las menciones siguientes:

- Aprobado*
- Desaprobado*

Art. 64 En caso de desaprobación él titulando podrá solicitar una nueva fecha de sustentación del mismo tema, luego de transcurridos 3 meses como mínimo, contados a partir de la fecha de desaprobación. De resultar nuevamente desaprobado, él titulando deberá cambiar de modalidad de titulación.

Art. 65 Cada modalidad está sujeta al pago de los derechos actualizados.

Art. 66 La calificación del Jurado es inimpugnable e irrevisable.

(*) Capítulo modificado por el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 037-2018 UE ENSAD/DG (Resolución Directoral N° 037-2019 UE ENSAD/DG según Fe de Erratas de fecha 10 de abril de 2019), en los términos siguientes:

CAPITULO VIII

DE LA MODALIDAD DE OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL MEDIANTE SUSTENTACIÓN PÚBLICA DE UN TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Art. 58 El trabajo de suficiencia profesional es aquella modalidad de titulación que consiste en demostrar la adquisición de competencias en labores propias de la especialidad respectiva, cumpliendo a satisfacción con el perfil requerido por la carrera.

Podrán optar por esta modalidad, los Bachilleres de la ENSAD que hayan realizado labores propias de su especialidad por un periodo no menor de tres (03) años contabilizados a partir de la fecha de emisión de la Constancia de egresado.

Art. 59 Los requisitos administrativos son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Director para el otorgamiento del Título Profesional especificando la modalidad.
- b) Recibo de pago por derecho de titulación
- c) Copia certificada por Secretaría General del Diploma de Bachiller.
- d) Seis fotografías del egresado actualizadas de frente, tamaño pasaporte, a color y con indumentaria formal.
- e) Documento que certifique la experiencia profesional:

- Constancias originales de los centros de trabajo que acrediten las labores cumplidas, especificando la fecha de inicio y de cese de labores.
- En el caso de actividades independientes, adjuntar documento de conformidad de servicios.
- De no contar con estos documentos, anexar la copia de las boletas de pago y/o constancias de pago por las actividades realizadas en los centros de labores.

Art. 60 Esta modalidad requiere de la elaboración y sustentación de un informe de experiencia profesional técnicamente fundamentado (asociación de la teoría y la práctica) sobre el cual se formularán preguntas vinculadas al informe y un balotario de preguntas vinculadas de los cursos llevados durante la realización de la carrera.

Art. 61 El procedimiento para la presentación del Informe de Experiencias en el Campo Profesional es el siguiente:

- a) El Director Académico a solicitud del aspirante solicitará al Director General la designación de un profesor orientador en la realización del Informe de Experiencias en el Campo Profesional.
- b) Designado el profesor orientador mediante Resolución Directoral, el bachiller tiene el plazo de un año (01) como máximo para concluir con su Informe de Experiencias en el Campo Profesional.
- c) El Bachiller presentará el Plan de trabajo del Informe de Experiencias en el Campo Profesional considerando el siguiente esquema:

1.- Índice

2.- Introducción

3.- Capítulos

3.1. Capítulo I: Descripción del problema del cual surge la propuesta artística o educativa:

* Análisis de la situación

3.2. Capítulo II: Descripción de la propuesta educativa o artística aplicada:

* Dimensiones de la propuesta en función del problema.

3.3. Capítulo III: Referentes teóricos que fundamentan el problema.

3.4. Capítulo IV: Resultado de la aplicación y evaluación:

* Criterios de evaluación (Evaluación de las actividades realizadas o de las alternativas de solución al problema indicando las etapas del trabajo realizado).

- d) El Director Académico solicitará al Director General la designación de un Informante, quien será el encargado de revisar y evaluar el Informe de Experiencias en el Campo Profesional en un plazo no mayor de quince (15) días.
- e) En caso que el Informe de Experiencias en el Campo Profesional sea observado, el bachiller tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para efectuar las subsanaciones correspondientes.

Art. 62 Si el Informe de Experiencias en el Campo Profesional fuera aprobado, la Dirección Académica solicitará a la Dirección General, la designación de un jurado para la sustentación oral.

El jurado estará integrado por un número impar de tres profesores de la Escuela designados por el Director General a propuesta de la Dirección Académica: el Presidente, el Secretario y el Vocal, quienes previa deliberación acordarán la aprobación o desaprobación de la sustentación.

Art. 63 La sustentación del Informe de Experiencias en el Campo Profesional para optar el Título de Licenciado, se efectúa en Acto Público a realizarse día y hora programada previamente por la Dirección General mediante Resolución Directoral.

Art. 64 En caso de desaprobación el bachiller podrá solicitar una nueva fecha de sustentación del mismo tema, luego de transcurrido treinta (30) días como mínimo contados a partir de la fecha de desaprobación y previo pago por los derechos de segunda sustentación. De resultar nuevamente desaprobado, el bachiller deberá variar de modalidad para optar el título profesional.

Art. 65 Cada modalidad está sujeta al pago de los derechos actualizados.

Art. 66 La calificación del Jurado es inimpugnable e irrevisable.

CAPITULO IX

DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO PROFESIONAL A BACHILLERES GRADUADOS EN OTRAS ESCUELAS O FACULTADES DE ARTE DRAMÁTICO

Art. 67 La Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro” extraordinariamente, otorgará Título Profesional a los Bachilleres graduados en otras escuelas, institutos o universidades del país y del extranjero que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener un promedio de nota 15 o más en los estudios de pregrado.
- b) Revalidar el grado de Bachiller en la ENSAD
- c) Cancelar los derechos administrativos que establezcan la ENSAD
- d) Seguir lo procedimientos administrativos siguientes:
 - 1) Solicitud dirigida al Director
 - 2) Diploma original del grado y copia de la misma
 - 3) Copia del plan de estudios y sílabos de los cursos desarrollados
 - 4) El procedimiento en la revalidación requiere:
 - Verificación de documentos
 - Evaluación de equivalencias de cursis del plan de estudios de la carrera profesional en la institución de origen.
 - Suscripción de acta de equivalencia entre los planes de estudios analizados debiendo anotarse “Equivalente” o “No Equivalente”. Se considera equivalentes los planes que guardan entre si una equivalencia mínima del 80% en carreras de diez semestres. Son planes “no equivalentes” los que no alcanzan estos porcentajes mínimos.
 - Emisión de la resolución de convalidación de estudios de pregrado.

TITULO IV

DE LA COLACIÓN

CAPITULO I

DEL ACTO DE COLACIÓN

Art. 69 Cumpliendo el proceso de graduación o titulación para conferir el Grado o Título, la Oficina de Grados y Títulos organiza el Acto de Colación.

Art. 70 La colación es un acto público y formal, presidido por el Director de la Escuela en el que se cumple los siguientes pasos.

- a) Lectura de la Resolución por la que confiere el Grado o Título a cargo de la Secretaría General.
- b) Juramentación del Titulado a cargo del Director
- c) Entrega Formal del título y grado a cargo del Director o quien designe.
- d) Juramentación del titulado a cargo del Director
- e) La entrega de los grados académicos no exige la juramentación del graduado.

Art. 71 El Director y las autoridades de la Escuela asisten con sus respectivas insignias y distintivos de su jerarquía de autoridad. Iguales requisitos cumplen los docentes que asistan.

Art. 72 La asistencia del Secretario General de la Escuela es obligatoria, en su condición de fedatario.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 73 El reglamento de Grados y Títulos de la Escuela es aprobado por el Director.

Art. 74 Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Director, con cargo a las modificaciones posteriores de acuerdo a Ley.